
BOLETÍN INFORMATIVO*

SISTEMA DE REMUNERACIÓN FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.597 de fecha 06 de febrero de 2015 fue publicado decreto signado con el número 1.600 emanado del Presidente de la República, mediante el cual se regula y establece la escala general de sueldos para los funcionarios públicos de carrera de la Administración Pública Nacional.

Se aprueba la escala de sueldos para cargos de carrera, aplicable al sistema de clasificación de cargos que rige la carrera funcional de la Administración Pública Nacional, a partir del 1 de febrero de 2015.

La aplicación de la escala establecida da derecho a la asignación de sueldos inicial o básico de cada grado. Cuando el sueldo total del funcionario constituido por el sueldo inicial o básico establecido más las compensaciones percibidas al 30 de enero de 2015, resulte superior a dicho sueldo, se mantendrá su remuneración total dentro del rango contemplado entre los mínimos y máximos correspondientes al grupo. (Artículo 3).

Queda entendido que en el sueldo básico establecido se encuentran incluidos los ajustes realizados por incremento del salario mínimo nacional obligatorio. (Artículo 4).

Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos al decreto, no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos a los previstos en la escalada referida. (Artículo 5).

Se excluyen de la aplicación del decreto, los funcionarios, empleados al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con sistemas de remuneraciones y escalas salariales especiales, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley. (Artículo 6).

La escala de sueldos establecida es aplicable a título de referencia para los funcionarios que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos. En todo caso la Dirección de Recursos de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de conformidad con las políticas del órgano de planificación de cada estado o municipio. (Artículo 7).

La remuneración que deba corresponder a los trabajadores al servicio de la Administración Pública Nacional bajo relación de dependencia con ocasión de contratos de trabajo regidos por la legislación laboral y del proceso social de trabajo, deberá observar, en cuanto sea posible y se ajuste a la naturaleza del tipo de contrato celebrado, condiciones que permitan generar circunstancias de equidad e igualdad social entre los empleados públicos, indistintamente del

régimen jurídico que les sea aplicable. Ello no constituirá en forma alguna una fórmula de ingreso a la función pública.

Los trabajadores que realicen actividades como asesoría, consultoría o actividades especializadas de difícil reclutamiento mediante contrato bajo la modalidad de honorarios profesionales u otras contrataciones sin incidencias laborales, se registrarán por lo dispuesto en la legislación especial aplicable y en los contratos que se celebraren, procurando remuneraciones justas, equivalentes al servicio percibido.

Los obreros que participan en el proceso social de trabajo en la Administración Pública Nacional se registrarán por el tabulador general salarial establecido mediante decreto para esta categoría de trabajadores. (Artículo 8).

Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder popular de Planificación. (Artículo 9).

El decreto entró en vigencia a partir del 1 de febrero de 2015 y cuenta con 11 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:

file:///C:/Users/owner/Downloads/gaceta-oficial-40597_2015.pdf

06 de febrero de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*